

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2018

SDM-SC- 190106

Señor (a):
LORENA CARVAJAL SÁNCHEZ
CARRERA 78 N 56 B 04 SUR
EMAIL: consejo.nroma2017@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REF: RTA- SDM-278144/2018

Señor (a) **CARVAJAL SÁNCHEZ:**

En atención al radicado de la referencia, como primera medida me permito informarle, que es deber de todo agente de tránsito que observare la comisión de una infracción a las normas de tránsito, realizar la respectiva orden de comparendo, ceñido al procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Ahora bien, me permito informarle que la orden de comparendo **No. 11001000000020572993 del 27 de julio de 2018**, fue impuesta a la ciudadana **LEIDY LILIANA CORTÉS AYALA**, quien se registra como propietaria del rodante de placas **CZZ402**, por lo que usted carece de legitimidad en la causa actuar ante esta Entidad por dicha infracción, tampoco se observa poder alguno que la faculte para dicho fin.

Por otro lado y como información de interés general, le comunico que la **Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre** - establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional al conductor y/o propietario del vehículo en que se comete una infracción de tránsito; razón por la cual y al tratarse de un comparendo electrónico, el presunto infractor dentro de los once (11) días hábiles siguientes luego de notificada la orden de comparendo, deberá presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente, manifestar su oposición e inmediatamente constituirse en **audiencia pública** para rendir su versión de los hechos y aportar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para desvirtuar la comisión de la infracción.

Por todo lo visto, es claro que **el derecho de petición** (entendido este como todo escrito de solicitud a una entidad pública o privada) **no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones.**

Así las cosas, es el propietario del rodante, el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública conforme al Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, si su ánimo era el de impugnar la orden de comparendo.

A si las cosas el artículo 138 de la ley

769 de 2002, establece la comparecencia con apoderado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

..." ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA. El inculpado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual este Despacho no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

En los anteriores términos se da contestación a su petición, no siendo posible acceder a sus pretensiones.

"Bogotá, mejor para todos"

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello – Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4020

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-278144/ LORENA CARVAJAL SANCHEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-190106 d el 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-278144.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
SEYDRA MAYCAROLINA FERNANDEZ
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)